

puesto que no es solamente uno sino tres: hémoslas encontrado casi despues de dos siglos de permanecer ocultas en nuestro archivo episcopal, y ahora para la mayor ilustración de nuestra historia verán por vez primera la luz pública; hélas aquí:

«El Rey,—Reverendo *in Christo* Padre D. Fray Pedro de Reyes Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de la Provincia de Yucatán. En vista de los autos que remitisteis y la Audiencia de México y de los que presentó D. Martín de Urzúa y Arizmendi, sobre la muerte de garrote (1) que se dió en la villa de Valladolid á D. Fernando Hipólito de Osorno y á D. Pedro de Covarrubias, y deposición que la referida Audiencia hizo en el dicho D. Martín del gobierno de esa Provincia, he resuelto sea restituido este Ministro á su empleo, por no haber resultado contra su persona culpa alguna. Y á vos, extrañaros mucho la desatención con que habéis obrado en quanto ha podido conducir á mi mayor servicio y quietud de esa Provincia, dejándoos llevar de la conocida pasión y oposición que profesáis al mencionado D. Martín de Urzúa, (2) nacida de todos los casos que versan en los autos que paran en mi Consejo de las Indias, remitidos por vos y otras personas antecedentemente, y con especialidad por la prisión que dispuso se hiciera de D. Francisco Gómez de la Madriz (3)Y en quanto á lo que participáis del estado de la Conquista del Petén Itzá y apertura del camino de Guatemala, respecto de tener yo las noticias de que necesito, solo os tocará en cumplimiento de vuestra obligación, como os lo ruego y encargo, fomentarla y ayudarla en quanto os pertenciere, para que aquellas reducciones se adelanten y tengan el pasto espiritual y asistencia de Ministros Evangélicos de que necesitaren. Fecha en Madrid á 10 de Julio de 1704.—Yo el Rey.»

«El Rey.—Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de México. En carta de 4 de Diciembre de 1703, expresais difusamente los lances que han subcedido en la Provincia de Yucatán desde que entró á gobernarla D. Martín de Urzúa y Arizmendi, y

(1) Llama la atención que el Rey no llame *horrible crimen de asesinato y sacrilegio* el de la villa sino simple y como legalmente *muerte de garrote que se dió etc.*

(2) Lucido habría quedado el Sr. Obispo haciéndose cómplice del Gobernador.

(3) La parte de esta Cédula referente á la prisión del Sr. Gómez de la Madriz, es la que atrás hemos insertado.

con especialidad el que acaeció en la villa de Valladolid con D. Fernando Hipólito de Osorno, Alcalde Ordinario y Teniente de Gobernador y Capitán General de aquella villa, á quien ocho hombres dieron de palos y hirieron en el Cimiterio de la Iglesia Parroquial, de que resultó prender por cómplice en este delicto, á Roque Gutiérrez, y después con el pretexto de que D. Fernando Hipólito había querido tirar un carabinaso al referido Roque Gutiérrez, pasó D. Francisco de Valdes Alcalde Ordinario de la misma villa, á formar causa contra el mencionado D. Fernando Hipólito su compañero, de la qual y por informe de la Justicia y Regimiento della resultó, que sin tomar satisfacción del agravio que se le había hecho, pasó D. Martín de Urzúa y Arizmendi Gobernador y Capitán General de la referida Provincia de Yucatán, á remover al dicho D. Fernando Hipólito de Osorno del puesto de su Teniente que ejercía, por lo qual y otros procedimientos que resultaron contra él y D. Pedro de Covarrubias, se refugiaron estos sugetos á la Iglesia, de donde el Alcalde D. Miguel Ruiz de Ayuso, acompañado de D. Fernando de Tobar y Urquiola, su compañero, los sacaron escalando las puertas y hiriendo en ella á los retraidos, y extrayéndolos de su refugio les hizo dar garrote el mencionado Alcalde D. Miguel Ruiz de Ayuso, sin permitir se confesasen. Por lo qual, y *reconocer que el Gobernador había executado esta injusticia, por ser los reos dependientes del Obispo*, y por obviar otras mayores determinásteis enviar por Juez Pesquisidor al Dr. D. Carlos Bermudez, para que inquirese estos escándalos, y que el Virey enviase persona de satisfacción que ejerciese sus empleos, como lo executó, poniéndolos al cuidado del Maestre de Campo D. Alvaro de Rivaguda, quien, y el referido Juez, quedaban en posesión de sus cargos. Y vista vuestra carta en mi Consejo de las Indias con la atención y desvelo que pide negocio de esta gravedad con los autos que remitisteis, y lo que participó el Virey en esta materia, con todos los demás autos y papeles della que envió el Obispo de Yucatán, y los que presentó el mencionado D. Martín de Urzúa y Arizmendi, como también los que antecedentemente se hallaban en el dicho mi Consejo, y á los subcesos acaecidos en aquella Provincia con motivo de las desabenciones de los dichos Obispo y Gobernador, y lo que sobre todo dijo mi Fiscal. *He resuelto EXTRAÑAROS como lo hago*, hubiéseis mandado

en él y en este se expresa, sin que para su observancia tenga dependencia el Virey (si al instante no lo executare), inhibiéndole, como por la presente le inhibo de ello, para en caso semejante, á cuyo fin os mando también hagais las prevenciones necesarias, para que á D. Fernando Meneses Bravo de Saravia que está nombrado para subseder á D. Martín en aquel gobierno, no se le dé la posesión, ni se le permita entrar en el término de su jurisdicción ni acercarse á ella en la distancia prescrita en las leyes, segun y en la conformidad que en ellas se dispone, pues para que esto se execute mando lo propio por despacho de este día al Gobernador interino de aquella Provincia y al Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mérida de Yucatán. Y asimismo os ordeno remitáis á mi Consejo de las Indias, los autos que hubiere hecho D. Carlos de Bermudez cerca de la culpa, si la hubiere en D. Martín de Urzúa, *separándole de la causa criminal* de D. Miguel Ruiz de Ayuso y demás cómplices en el atentado que cometió, la qual ha de terninar la Sala del crimen como se le manda por despacho aparte, de que he querido preveniros para que os halléis enterado de lo que va expresado, y de que por otro de la misma fecha *doy gracias* al referido D. Joseph Antonio Espinosa, mi Fiscal en esa Audiencia, por la representación que en ella hizo y haber cumplido con su obligación. Y del recibo de este despacho y de lo que en su virtud obrareis, me abisaréis en la primera ocasión. Fecha en Talavera á 10 de Julio de 1704.—Yo el Rey.»

«El Rey.—D. Joseph Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo. Fiscal de la Audiencia de la ciudad de México. En carta de 5 de Diciembre de 1703 referís difusamente la representación que hicisteis en el Real Acuerdo extraordinario que se celebró el día 28 de Agosto del citado año, para que no se sacara de la Provincia de Yucatán ni quitase el gobierno de ella á D. Martín de Urzúa y Arizmendi, por no haber resultado culpa alguna contra él en el garrote que se dió en la villa de Valladolid á D. Fernando Hipólito de Osorno y á D. Pedro de Covarrubias, y por otras razones que por menor expresáis. Vista vuestra carta en mi Consejo

de las Indias con los autos que sobre esta materia remitió esa Audiencia, el Obispo de Yucatán y otras personas, con todos los demás que se hallaban en él de los subcesos acaecidos en aquella Provincia entre el Gobernador y Obispo de ella, como quiera que por despacho de este día mando al Virey de ese Reino y á la referida Audiencia, restituya á dicho D. Martín al uso y ejercicio del gobierno de Yucatán y remita los autos que se hubiesen hecho cerca de la causa que se le *quiso imputar, separados de la causa criminal* del Teniente de Gobernador D. Miguel Ruiz de Ayuso y demás cómplices en su atentado, lo qual hade determinarse por la Sala del crimen de esa Provincia, como lo mando por despacho aparte, he resuelto daros, como os doy, gracias por la representación que va referida hicisteis á la Audiencia, en que cumplisteis plenamente vuestra obligación, como también en habérmelo participado. Fecha en Talavera á 10 de Julio de 1704.—Yo el Rey.»

De nuestros dos historiadores de la escuela liberal, el Dr. D. Justo Sierra y el Lic. D. Eligio Ancona, el primero que es moderado, siguiendo debidamente los datos históricos y la constante tradición, dice lo que ya saben nuestros lectores: «D. Martín de Urzúa—dice—representó el papel odioso que le atribuye la historia en el suceso trágico de los Alcaldes de Valladolid.»(1)

Y el segundo, D. Eligio Ancona, escritor no solo liberal sino enteramente anticatólico, por el contrario dice así: «La circunstancia de haberse perpetrado (el crimen) en el interior de un templo causó un *horror general* á nuestros *católicos* antecesores. El Obispo que tenía un caracter irascible mandó cerrar el templo profanado, ensordeció á la ciudad con toques de campanas, y *creyendo como todo el mundo*, que el Gobernador estaba complicado en el crimen, le excomulgó solemnemente y le acusó en seguida ante la Real Audiencia de México. No existe ningun dato histórico ni legal para probar esta complicitad, aunque el Dr. Lara y algunos

(1) *Registro Yucateco*. Tom. II. Pág. 281.

cronistas que se han inspirado en sus apuntes, le hayan dado crédito por razones que *no conocemos.*»(1)

Legal puede ser que no exista ¿pero como negar el tradicional é histórico, cuando este mismo autor confiesa que el Obispo *creyó* COMO TODO EL MUNDO aquella complicidad?

Los medios y las fuentes históricas por los que ha pasado á nosotros el conocimiento de aquel tan famoso suceso de que nadie duda ni es posible dudar, son los mismos de que proceden las circunstancias que lo caracterizan, y si aceptaron el uno ¿por qué negar las otras, cuando reúnen las mismas condiciones de credibilidad? Es bien singular el criterio de este historiador. Atribuye á solo el Manuscrito del Dr. Lara, y como de origen parcial y sospechoso, la noticia relativa á la complicidad aludida de D. Martín de Urzúa y Arizmendi, y se olvida de que sin tal Manuscrito ni tales cronistas, existió el proceso mismo así en la jurisdicción eclesiástica por lo de la excomunión contra dicho Gobernador, como en la secular por haber demandado el Obispo ante la Real Audiencia al mismo Gobernador, precisamente no por otro motivo, que por el de ser cómplice de los ostensibles criminales, pues él depuso sin causa justificada á D. Fernando Hipólito de Osorno de la Tenencia de que estaba investido, él mandó encarcelarle, y él, solamente él fué quien no quiso trasladarlo á Mérida, dejándolo al arbitrio de sus enemigos y asesinos en la villa de Valladolid. Juzgado y sentenciado por el Obispo quedó anatematizado y excomulgado, viniendo por parte de la Audiencia del Vireynato el Juez pesquisidor Sr. Bermudez que lo depuso del gobierno, le embargó sus bienes, y le mandó preso á México. ¿Que era todo esto sino el juicio, sentencia y castigo de la complicidad?

Acabamos ciertamente de ver por las tres Reales Cédulas que hemos insertado, que el Rey no aprobó el juicio del Obispo ni la sentencia del Tribunal de México, pero esto solo quiere decir, que el Monarca quiso estar ó creyó que debía estar en favor de D. Martín de Urzúa, negando con su Real Consejo la complicidad que afirmaron y castigaron el Obispo y la Real Audiencia. Al historiador corresponde la obligación de exponer la verdad entera, no ocultar ó negar una parte de ella para hacer prevalecer su

(1) *Historia de Yucatán*. Lib. IV. Cap. XI.

opinión particular, quedando sí cada cual libre para estimar la verdad histórica de los hechos, y pesar las razones que las partes opuestas aducen una contra la otra.

VIII

Visitó el Illmo. Sr. Reyes Ríos la Provincia de Tabasco donde hizo gran número de confirmaciones, por el mucho tiempo que no había sido visitada aquella parte del Obispado, y cuando volvió á esta Península de Yucatán y hubo descansado, emprendió una segunda visita general, que tuvo también el consuelo de concluir. Fué en gran manera celoso por el bien de sus diocesanos, principalmente de la clase más desvalida, reformando por eso, como otra vez dijimos, los aranceles, atendiendo particularmente el alivio de los indios.

Auxilió eficazmente á su Provisor y Vicario General Br. D. Gazpar de Güemes, para la fundación del Seminario de San Pedro, que en esta época se realizó, pues con fecha 20 de Abril de 1711, otorgó el Rey en Zaragoza la Real Cédula por la cual autorizó aquel tan importante establecimiento. Nació este Colegio, digamoslo así, del pequeño de San Javier de los Padres de la Compañía de Jesús, porque el fundador, que como hemos dicho, fué el virtuosísimo Sacerdote Sr. Br. D. Gazpar de Güemes, era alumno de aquel primitivo Colegio, se graduó en la Universidad del cargo de los mismos Padres, y viendo que el reducido número de estos, su pobreza y sus enfermedades, eran las causas de que no adelantara la enseñanza y se desarrollase mejor la ilustración del Clero secular, destinó una gran parte de su riqueza particular para la fundación.

El benemérito y célebre yucateco del cual aquí hablamos nació y fué bautizado en esta ciudad de Mérida el 26 de Junio de 1651, se educó y graduó como queda dicho, bajo la dirección de sus mencionados maestros los Padres de la Compañía, y le ordenó de Sacerdote en el Clero Secular, en el año de 1675, el Illmo. Sr. D. Fray Luis de Cifuentes y Sotomayor. Era muy ilustrado, tanto que el Illmo. Sr. Reyes Ríos lo hizo por eso su Provisor y Vicario General, y aun se lo propuso y recomendó al Rey para la dignidad

pesquisar á D. Martín de Urzúa sobre esta dependencia, *no resultando de los autos della prueba ni indicio*, NI AUN PRESUMPCIONES que pudiesen persuadir á que el atentado cometido en la muerte de *los dos reos* (1) extraídos de la Iglesia fuese por mandato ni aun presunto de D. Martín de Urzúa (2); pues lo que podíais y debíais haber executado en este caso, era prevenir en la instrucción dada al Pesquisidor que se despachó contra los referidos D. Francisco de Valdéz, D. Miguel Ruiz de Ayuso y D. Fernando de Tovar Urquiola, Alcaldes Ordinarios de la referida villa de Valladolid, que si de una declaración y la sumaria que debía hacer, resultasen indicios ó presumpciones legales, y pudiesen referirse á haberlo cometido por influencia ó mandato virtual de D. Martín de Urzúa, procediese en este caso, á la mayor averiguación, y resultando della la prueba necesaria pasase á la remoción del Gobernador para la nueva información y mayor prueba del mandato que le había de constituir delincente; y aun en este caso debíais tener presente que bastaba apartarle de la ciudad principal de su residencia y gobierno á distancia competente para la sumaria, y no hacerle salir y alejar de toda la Provincia despojándole del gobierno, no habiendo tampoco sido con la cláusula de por ahora. Extrañandoos también el motivo que expresáis tuvisteis para esta resolución de los disturbios que ocasionaban las competencias del Gobernador y Obispo en el uso de sus jurisdicciones, pues para esto debiera preceder intruiros plenamente de las acciones de uno y otro acerca del referido uso de ambas jurisdicciones. Y constando como consta de los autos que paran en el Consejo de los acaecimientos y antecedentes entre los dos, lo que exede el Obispo en la suya, de que no está innoticiosa esa Audiencia, y era de vuestra incumbencia expedir las Cédulas de ruego y encargo al Obispo para que se contuviese en sus límites, sin vulnerar ni ofender la jurisdicción secular, ni mi Real Patronato, repitiéndolas á este fin si no se aquietaba, y usar en caso necesario, de la regalía y economía que me compete; y si el Gobernador exediese en el uso de su jurisdicción debíais aplicar las providencias que os tocan para que se moderase y participarlas en el Consejo de las Indias, donde asimismo se ha extrañado no hubiéseis he-

(1) *Reos* los que eran del todo inocentes y cayeron víctimas de sus asesinos!

(2) Si los hubiese trasladado á Mérida como se le suplicó, no habrían sido asesinados.

cho reflexión y tenido á la vista que lo que executó y dió motivo al Obispo, para la excomunión y desavenencias con el Gobernador, nació de haber cumplido este con la orden que le estaba dada (como también á otros Ministros), de la prisión de D. Francisco Gómez de la Madriz y embargo de sus bienes, mayormente habiendo el Dr. D. José Antonio de Espinosa, mi Fiscal de esa Audiencia, hecho una representación tan fundada y justa, para que no se removiese á D. Martín de Urzúa; por cuya razón os mando, que en la primera ocaión remitáis los votos que hicisteis para esta determinación, estando advertido de que *ha sido muy de mi Real desagrado* la contemplación con que en este caso obrásteis inclinandoos tan clara y manifiestamente á contemplar al Obispo y á su jurisdicción, dejando lesa y sin defensa la secular y mi Real regalía, y que esto lo hayan executado unos Ministros tan atendidos de mi Real clemencia y del Consejo, en quien con mayor razón debiera estar más afianzada mi Real jurisdicción. Por todo lo qual he resuelto, por despacho separado de este día, que se presentará por el mismo D. Martín de Urzúa y Arizmendi; sea restituido al uso y ejercicio del empleo de Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán, con todos sus honores, jurisdicción y dependencias políticas y militares pertenecientes á él, para que le sirva y exerza por todo el tiempo que le faltó y faltaba desde el día en que fué despojado y lo dejó, y asimismo por todo el tiempo que constase estuvo sin su uso y ejercicio, por razón *de la injusta excomunión y censuras*, (1) el qual se le hade verificar hasta cumplir y llenar los cinco años por que le estaba concedido, de suerte que los haya de cumplir efectivamente en el gobierno, sin que en la cuenta de ellos entre ni un solo día del tiempo que estuvo sin el uso de su jurisdicción, por constar de los autos *no haber culpa alguna en su persona* y haber cumplido enteramente con las obligaciones *de bueno, diligente y celoso Ministro*, y que se vuelvan y restituyan todos los bienes, hacienda y efectos que se le hubieren embargado con qualquier motivo, por razón de la referida causa y deposición de su persona en aquel gobierno, como más difusamente lo veréis por el citado despacho, el qual os mando cumpláis y executéis indispensablemente como

(1) Aquí el Rey se hace á sí mismo hasta Papa fallando sobre un asunto puramente canónico.